

## Publicaciones de interés

Norma publicada	Temas relevantes
<b>Acuerdo 24-22 SUGEF.</b> Reglamento para calificar a las entidades supervisadas.	<p>La normativa reglamenta el procedimiento y principios básicos a ser seguidos por la SUGEF al momento de calificar a entidades supervisadas. Para su calificación tomará en cuenta la calidad del gobierno corporativo, la calidad de la gestión de riesgos, la situación económica financiera, la calidad del ambiente de cumplimiento legal y regulatorio y el nivel y calidad del capital base y su suficiencia patrimonial. Para la calidad del gobierno corporativo se toma en cuenta la idoneidad de los miembros del Órgano de Dirección. (Artículo 6). Para la calidad de gestión de riesgos, se analizará su capacidad para identificar, medir, mitigar, controlar y monitorear riesgos. (Artículo 7) Su situación económica financiera se basa en cuatro aspectos, la gestión del capital, la evaluación de utilidades y excedentes, gestión de liquidez, y calidad de los activos. (Artículo 8). Sobre el cumplimiento legal, se analizará el cumplimiento de leyes y reglamentos así como la regulación del Sistema de Captura, Verificación y Cargas de datos (SICVECA) (Artículo 9). Por último, la evaluación del nivel de capital base, se distingue por tres aspectos: el indicador de suficiencia patrimonial, porcentaje de composición mínima del capital base, y el indicador de apalancamiento. La entidad puede solicitar que se revise sobre si continúa su normalidad o irregularidad en el período mensual inmediato al cierre contable, o adherirse a las revisiones rutinarias de la SUGEF para evaluar modificaciones. Su estatus como normalidad o irregularidad, se mantiene hasta que la SUGEF disponga lo contrario.</p> <p>En caso de irregularidades que sean consideradas graves, la SUGEF puede recomendar u obligar a que la entidad corrija el error contable que da lugar a esta, publicar estados financieros adicionales, ordenar el cese de operaciones contrarias a las leyes y reglamentos, ordenar el cese de operaciones que atenten contra los principios de funcionamiento de una entidad financiera, prohibir llevar a cabo operaciones con altos riesgos o en general sus operaciones. La SUGEF puede requerir documentos en cualquier momento.</p>
<b>Ley Nº 10718</b> Ley que regula el uso del Pabellón, la Bandera y el Escudo Nacional	<p>La normativa establece los lineamientos básicos en torno al Pabellón Nacional, la Bandera y el Escudo Nacional. Establece la obligación de que todas las instituciones públicas cuenten con la bandera en sus instalaciones. No obstante, se restringe el uso del Escudo Nacional y el Pabellón Nacional, a eventos oficiales, personas miembros de los Supremos Poderes, sedes diplomáticas.</p>
<b>Decreto Ejecutivo Nº 43453.</b> Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil.	<p>El decreto tiene por objeto la regulación, control y fiscalización de la aviación civil. La integración del CETAC es la siguiente: jerarca del MOPT, una persona abogada, ingeniera, economista o administradora y técnica nombradas por el Poder Ejecutivo, un representante del sector privado nombrado por el Poder Ejecutivo a partir de nominaciones de la UCCAEP, y la presidencia ejecutiva el ICT; por un período de cuatro años y con</p>

posibilidad de reelección. El CETAC define estrategias de desarrollo en su campo a nivel país, propone posibles candidaturas para la Dirección General de Aviación Civil, firma de convenios internacionales en la materia, aprueba sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, entre otras funciones.

**Decreto Ejecutivo N° 43450. Reforma a los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 18, 40, 41, 45 inciso a), 62, al nombre de la sección II y adición del artículo 40bis al Decreto Ejecutivo N° 37567 “Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos”**

Para interés de las organizaciones, la reforma plantea que en el caso de las denuncias por infracciones administrativas, se presentarán las mismas de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE del 20 de junio de 2007 “Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo”. Por su parte, las denuncias ante los delitos contemplados en la Ley; se presentarán directamente ante el Ministerio Público (artículo 42).

Asimismo, se indica que al momento de presentar un recurso ante un acto administrativo en materia de residuos, el interesado debe presentar a la Dirección de Atención al Cliente del Ministerio de Salud, una carta solicitando el apoyo financiero y presentando datos como:

- i. Datos generales del solicitante: Nombre, representante legal, cédula jurídica o física, teléfonos, dirección, correo electrónico y página electrónica;
- ii. Nombre del Proyecto;
- iii. Síntesis del problema a resolver;
- iv. Objetivos;
- v. Metas sanitarias y ambientales;
- vi. Cobertura geográfica del proyecto;
- vii. Etapas de ejecución del proyecto total hasta su finalización;
- viii. Fuentes complementarias de financiamiento diferentes al Fondo GIR;
- x. Principales aportes o beneficios del proyecto, tanto a nivel ambiental como económico y social;
- x. Demostrar la capacidad instalada (administrativa y técnica) para la ejecución o supervisión del proyecto, adjuntando algún documento que demuestre la experiencia del solicitante;
- xi. Propuesta de programa de ejecución física, que contenga un cronograma y programación financiera.

**Ley N° 10148. Declaratoria de Grand Gala Parade como Patrimonio cultural inmaterial de Costa Rica**

Esta ley declara al Grand Gala Parade como Patrimonio cultural inmaterial de Costa Rica. En este sentido, las organizaciones pueden enmarcar actividades enfocadas a la celebración de la cultura afrodescendiente en el país en el marco de la responsabilidad social, asociadas a este evento.

**Decreto Ejecutivo N° 43503. Reforma a los artículos 1 2 2 de la “Oficialización de caso sospechosos y caso de paciente confirmado con enfermedad renal crónica no tradicional”, Decreto Ejecutivo N° 41628.**

Este decreto establece que se considerará como sospechoso de padecer una enfermedad crónica renal a “todo paciente de 10 a 60 años con Tasa de Filtración Glomerular menor de 60ml/min/1.73 m<sup>2</sup> en una determinación o daño funcional o estructural renal (como lo es la microalbuminuria, sedimento urinario, estudios por imágenes), sin la presencia de antecedente de diagnóstico de enfermedad con reconocida asociación con la presencia de Enfermedad Renal Crónica (Diabetes, hipertensión arterial, lupus, glomerulopatías primarias, nefropatía hereditaria, enfermedad autoinmune, uropatía obstructiva, cardiopatía hipertensiva, nefropatía crónica hipertensiva, malformaciones congénitas, poliquistosis renal, anemia drepanocítica, vasculitis y mieloma), ni presencia de lesión renal aguda o Enfermedad Renal Aguda, demostrada al momento del diagnóstico”.

Asimismo, indica que se tomará como caso confirmado no tradicional de este tipo de padecimientos a “todo paciente de 10 a 60 años con Tasa de Filtración Glomerular, menor de 60 ml/min/1.73 m<sup>2</sup> o daño funcional o estructural renal (como lo es la microalbuminuria, sedimento urinario o estudios por imágenes) en dos determinaciones de al menos 3 meses entre ambas, ya sea retrospectivo o prospectivo, sin la presencia de antecedente de diagnóstico de enfermedad con reconocida asociación con la presencia de Enfermedad Renal Crónica (Diabetes, hipertensión arterial, lupus, glomerulopatías primarias, nefropatía hereditaria, enfermedad autoinmune, uropatía obstructiva, cardiopatía hipertensiva, nefropatía crónica hipertensiva, malformaciones congénitas, poliquistosis renal, anemia drepanocítica, vasculitis y mieloma), ni presencia de lesión renal aguda demostrada al momento del diagnóstico.”

Esta información es pertinente conocerla pues en caso de que se conozca que un colaborador posee esta clase de síntomas o sea diagnosticado como tal, puede que sea imperante tomar medidas para reducir las afectaciones de los padecimientos crónicos.

**Decreto Ejecutivo Nº 43544.** Reforma al Decreto Ejecutivo 42241. Uso obligatorio de mascarilla como equipo de protección personal.

Este decreto reforma al Decreto Ejecutivo Nº. 42421 que establecía el uso obligatorio de la mascarilla como equipo de protección personal, para establecer que el uso de las mascarillas no será obligatorio en el país. De esta forma, todas las personas que no sean personal de primera línea de atención en salud, o que no requieran acceder a los establecimientos de salud, no están obligados a usar mascarilla.

Recuerde que a nivel de organizaciones, el patrono tiene la obligación de adoptar en el centro de trabajo las medidas para garantizar la salud ocupacional de sus trabajadores, según el artículo 282 del Código de Trabajo. A su vez, toda persona trabajadora deberá acatar y cumplir las medidas de salud ocupacional que el patrono establezca para la operación de su negocio o actividad (artículo 71 inciso h).

Además, consideramos que la persona empleadora podría exigir a sus trabajadores el uso de la mascarilla en actividades de atención al público, aun cuando no pueda exigir al cliente o usuario.

**Decreto Ejecutivo Nº 43249.** Obligatoriedad de la vacuna contra el COVID-19.

Mediante este decreto, el nuevo gobierno de la República insta a todas las instituciones públicas y al sector privado, a no aplicar sanciones de despido en los casos de funcionarios que no cuentan con el esquema de vacunación de COVID-19.

Este decreto no elimina la vacunación obligatoria; la misma se mantiene según estableció el Decreto Ejecutivo Nº 42889 que reformó el Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación.

Por otro lado, el decreto sólo insta a que no se aplique un despido de las personas trabajadoras que no se han vacunado, pero no limita su aplicación, por lo que si se tienen en curso despidos, los mismos se pueden ejecutar, porque aún están jurídicamente fundamentados.

Comprender que la vacunación contra la COVID-19 puede seguirse exigiendo en los centros de trabajo a las personas colaboradores y proveedores (artículo 1).

**Decreto Ejecutivo N° 43184.** Reglamento sobre Emisión de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Calderas y Hornos de tipo Indirecto.

Mediante este decreto se establecen los procedimientos de registro de equipos y los valores máximos permisibles de parámetros de emisión atmosférica, a los que deben ajustarse la operación de calderas, hornos de tipo directo y hornos de tipo indirecto.

Este decreto amplía el ámbito de regulación para incluir los hornos de tipo directo, además, incluye y autoriza la utilización de aceite usado tratado, lodos oleosos y similares, como combustibles fósiles líquidos, adicionando parámetros específicos para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles.

El reglamento crea el Sistema de información REACAH como Sistema de Información para el Registro de Emisiones Atmosféricas de Calderas y Hornos, en el que se presentarán los Reportes Operacionales ante el Ministerio de Salud. No obstante, este sistema estaría previsto que pueda iniciar hasta finales del 2023.

**Ley N° 10166.** Ley de reforma de varias leyes para el reconocimiento de derechos a madres y padres de crianza.

Mediante esta reforma a varias leyes, se reconocen y amplían los derechos sociales de las personas que se han desempeñado como padres y madres de crianza, definiéndoles como figuras que de forma gratuita, voluntaria y permanente, han llevado a cabo labores de cuidado y crianza de una persona menor de edad hasta sus 18 años.

La reforma establece obligaciones y derechos como la deuda alimentaria, así como la posibilidad de heredar en caso de defunción y el acceso a prestaciones laborales, incluyendo prestaciones derivadas de accidentes de trabajo o tránsito.

**Decreto Ejecutivo N° 43491.** Oficialización y Declaratoria de Interés Público del Plan de Acción 2022-2026 de la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2018-2030

Este decreto oficializa el Plan de Acción 2022-2026 de la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático, el cual tiene como objetivo "orientar las acciones de la PNACC, durante el periodo 2022-2026, hacia la consecución de un modelo de desarrollo que garantice la resiliencia climática de la sociedad costarricense, que evite las pérdidas humanas y modere los daños materiales generados por los efectos adversos del cambio climático, que contribuya a aumentar la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables y que aproveche oportunidades para innovar y transformar los sectores productivos y asegurar la continuidad de los servicios". De esta forma, las organizaciones pueden vincularse con las autoridades públicas para llevar a cabo planificaciones y proyectos relacionados a esta agenda.

**Ley N° 10235.** Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

Esta norma busca prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres. Para las organizaciones, es de relevancia conocer que si se llega a conocer un caso de violencia contra una funcionaria pública, la denuncia deberá ser interpuesta ante la instancia institucional encargada del régimen disciplinario.

**Decreto Ejecutivo N° 43532.** Constatación del autorreconocimiento de la población afro costarricense como pueblo tribal.

Esta norma constata el autoreconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal afrocostarricense de acuerdo a su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura y cosmovisión. De

esta forma, las organizaciones en el marco del respeto por los derechos humanos y la responsabilidad social, han de respetar las costumbres e identidades de las personas afro que laboren en su organización. Esta norma no establece requisitos para las organizaciones, pero a partir de ella pueden generarse nuevos requisitos para proteger a las personas afrodescendientes.

**Ley N°10204.** Ley protectora de la actividad del boyeo y la carreta costarricense.

La ley declara el boyeo y la carreta costarricense como símbolo nacional. Además, declara el segundo domingo de cada marzo como el “Día Nacional de la Carreta Costarricense y el Boyeo”. La norma autoriza a que el MEP lo incluya en sus programas educativos, el MAG lo apoyará promoviendo desfiles y ferias, el MCJ deberá velar por la protección de su significado cultural, y SENASA asegura que al promover dichas actividades sea como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Las municipalidades pueden llevar a cabo sus propias actividades.

**Ley N°10261.** Declaración de la mariposa *morpho helenor* como símbolo nacional dentro de la fauna lepidóptera de Costa Rica.

La ley declara a la mariposa morpho helenor como símbolo nacional como mecanismo para proteger a la fauna lepidoptera en el país. Para ello, se obliga al MINAE para la búsqueda de su conservación, al MEP a incluirla en sus programas educativos, al ICT a utilizarla en la divulgación de información turística y símbolos nacionales. Las empresas públicas y privadas tienen autorización para utilizar la imagen de dicha mariposa con fines comerciales.

**RE-0010-IA-2022.** Estudio tarifario de oficio del Servicio de Acueducto prestado por la ASASA de Horquetas de Sarapiquí, Heredia.

La presente resolución fija las tarifas para el servicio de acueducto que suministra la Asada Horquetas de Sarapiquí de Heredia, las cuales entrarán a regir a partir del 1 de junio del 2022. A su vez, establece las categorías tarifarias aplicables a esta asada.

**Resolución N° SENASA-DG-R020-2022.** Procedimiento en casos de detección de resultados de análisis con valores por encima del Límite Máximo de Residuos (LMR) en productos y subproductos de origen bovino.

SENASA emite esta resolución con el fin de reforzar la importancia de controlar el uso de medicamentos veterinarios y sus residuos en productos y subproductos de origen animal. La resolución señala el proceder administrativo que la institución llevará a cabo en caso de identificar un caso violatorio, principalmente en plantas de crianza y sacrificio de animales. Por otra parte, debemos recordar que los niveles máximos de contaminantes permitidos, están especificados en los reglamentos técnicos costarricenses para cada producto, y cuando ahí no se indique en el CODEX alimentario.

**Ley N° 10263.** Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio

La nueva norma introduce dos reformas a la Ley de Armas y Explosivos, N°7530. En primer lugar, con relación a la inscripción de armas, adicional a los requisitos existentes, **se crea un timbre fiscal para las armas inscritas** por personas jurídicas o físicas para que dichos fondos sean dirigidos al fondo especial del Inamu para la reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio. En segundo lugar, añade un Artículo 68 bis, donde **introduce un impuesto de 3% sobre el valor de la importación e internación de armas y explosivos**, así como **sobre su fabricación (armas, municiones, explosivos, artificios y pólvora en cualquier presentación).**

En este sentido, la norma establece que las personas físicas pueden inscribir únicamente dos armas de fuego para uso de su persona, su familia o proteger su patrimonio.

**Decreto Ejecutivo N° 43520.** Reforma del Capítulo II del Título II del Reglamento a la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, Decreto Ejecutivo N°26831, y modificaciones al Decreto de Institucionalización de la Unidad de Equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como una instancia formuladora de lineamientos políticos para la atención de personas con discapacidad, Decreto Ejecutivo N°30391-MTSS.

La norma pretende lograr la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad mediante la implementación de políticas públicas que permitan el acceso al trabajo a las personas con discapacidad.

Para ello **los centros de trabajo deben garantizar la inclusión de las personas con discapacidad** en el trabajo, que exista igualdad de oportunidades en términos de selección, contratación, continuidad en el trabajo y promoción. En el sector público se establece un mecanismo de selección diferenciado.

La norma promueve además la suscripción de acuerdos entre el sector privado y el MTSS para permitir el ingreso de personas trabajadoras principiantes con discapacidad a la fuerza laboral.

## 4) Proyectos de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información:

Norma publicada	Temas relevantes
Proyecto de Ley N° 23005. <b>Ley cero IVA para la promoción turística y reactivación económica en el Día de Acción de Gracias.</b>	El proyecto tiene como principal objetivo partir de la “Ley para declarar el último jueves de noviembre como el Día de Acción de Gracias en Costa Rica” recientemente aprobada, para que por el Día de Acción de Gracias y tres días naturales posteriores, los bienes y servicios enajenados dentro del territorio nacional se encuentren exentos del pago del IVA. La persona consumidora podría adquirir hasta tres productos del mismo bien, las facturas deben portar la fecha dentro del espacio temporal habilitado y solamente podrá ser vía presencial o de forma directa mediante plataformas electrónicas.
Proyecto de Ley N° 22701. <b>Fortalecimiento en la venta y exportación de electricidad a asociaciones cooperativas, empresas distribuidoras y de servicios públicos municipales.</b>	La propuesta busca fortalecer la producción privada de electricidad. Entre algunas de sus propuestas, busca otorgar al Poder Ejecutivo la potestad de aprobar concesiones de aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas para generar energía hidroeléctrica, priorizando el consumo humano por sobre la producción energética. Fuera de esta excepción, las concesiones las otorgaría la Asamblea Legislativa.
Proyecto de Ley N° 23026. <b>Reforma parcial del Título I, Capítulo I “Educación”, Artículos 14, 15, 16, 17,</b>	El proyecto establece un marco normativo actualizado con respecto a las necesidades de las personas con discapacidad en los espacios educativos. Reconoce que aunque la Ley N° 7600 avanzó en la materia, se requiere modernizar para que en su aplicación, existan espacios más inclusivos y

**18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley N° 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.**

Proyecto de Ley N° 22505. **Ley de protección de la dignidad de la imagen de las mujeres, personas menores de edad y público en general.**

**Proyecto de Ley N° 23068. Código de Minería.**

participativos para esta población. Busca, entre otros puntos, reconocer derechos básicos en temas de infraestructura educativa, materiales, obligaciones del Ministerio de Educación Pública para asegurarlo en centros educativos públicos y privados.

Este proyecto busca garantizar la protección de la dignidad y el ejercicio de los derechos humanos de las personas, contribuyendo a la producción de contenido publicitario de carácter comercial libre de violencia y discriminación para las mujeres, las personas menores de edad, el seno familiar y el público en general. El proyecto busca derogar la Ley que Regula Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer, N° 5811.

Se consideraría como discriminación en la publicidad comercial “toda distinción, exclusión o restricción en el contenido de la publicidad comercial que, basada en el origen étnico racial, nacionalidad, condición social, edad, identidad de género, sexo, orientación sexual, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas, o cualquier otra, tenga por efecto la difusión de un mensaje que valide el impedimento o la anulación del reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.” De esta forma, las organizaciones deberán acatar una serie de prohibiciones pues, de lo contrario, serán sometidas a multas de 5 a 30 salarios base por su incumplimiento. Estas multas podrán agravarse en caso que haya personas menores de edad involucradas en la publicidad.

Las prohibiciones son:

- Generar publicidad que refuerce estereotipos de género.
- Represente a las personas como objetos sexuales.
- Cosifique sexualmente la imagen de la mujer, niñas y adolescentes.
- Incite formas de discriminación por origen étnico racial, nacionalidad, condición social, edad, género, sexo, orientación sexual, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas.
- Promueva formas de violencia simbólica, física, psicológica, sexual, de género y patrimonial. Además, queda prohibida la presentación de la imagen de las mujeres y de las personas en general, como objetos sexuales en las portadas y contraportadas de los periódicos de circulación nacional para motivar sus ventas.

Esta ley busca derogar el Código de Minería actual y pretende “establecer los mecanismos de regulación de todas las etapas que comprende la exploración, explotación, acopio, beneficiamiento y aprovechamiento de los recursos minerales, geológicos y otros no vivos y el establecimiento de varios órganos especializados que estarán encargados de investigar, administrar, asignar, promover, fiscalizar y controlar el aprovechamiento de esos recursos existentes en el territorio continental y marítimo. Dentro de los cambios que busca promover se encuentran: la incentivación de la participación ciudadana en los procesos de concesión de proyectos mineros, la figura del silencio positivo en caso de no tener respuesta por parte de las autoridades encargadas de esta materia y las distancias mínimas y las otras condiciones para la ejecución de las actividades autorizadas en el título habilitante de la concesión. Sin embargo, muchas de estas regulaciones, aunque sean aprobadas como Ley, deberán ser desarrolladas en un reglamento posterior.

**Proyecto de Ley N°23040.** Reforma Parcial del Capítulo VII, “Acceso a la cultura y las actividades recreativas” de la Ley N° 7600, “Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad” de 1999, y sus reformas.

La propuesta tiene como objetivo, reconocer la importancia de las actividades deportivas, recreativas y culturales para el desarrollo integral de las personas, y con enfoque a la población con discapacidad. Por un lado, reconoce el derecho de acceso a dichas actividades. Por otro lado, declara como acto discriminatorio privar la oportunidad de una persona con discapacidad de ser espectadora, organizadora, participante directo o protagonistas en actividades de esta naturaleza.

**Proyecto de Ley N°23052.** Reforma parcial del Título III de la Ley N.° 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996, y sus reformas.

La norma tiene por objeto garantizar el acceso de las personas con discapacidad a vivienda, participación y servicios financieros. Propone reformas en materia de vivienda para buscar que la gestión considere a las personas con discapacidad con el fin de evitar modificaciones posteriores al otorgamiento. De igual manera, busca incentivar la participación de las personas con discapacidad en los espacios políticos, acceso a puestos de elección popular, entre otros. Por último, busca establecer una instancia a modo de amparo para evitar discriminación en las instalaciones y servicios que otorgan entidades financieras. Es decir, tiene como principal objetivo regular materias que no fueron contempladas al momento de crear dicha ley.

**Proyecto de Ley N° 22031.** Reforma parcial del Título II, Capítulo IV “Acceso a los medios de transporte” de la Ley N° 7600.

El Proyecto propone que el Estado tenga la oportunidad de utilizar normas técnicas internacionales en materia de transporte, para de esta forma ampliar el nivel de accesibilidad de las personas con discapacidad y adecuarse a las condiciones cambiantes. Así mismo, propone que el MOPT sea responsable de velar para que en todos los cantones se cumpla con el porcentaje de 10% de unidades adaptadas para personas con discapacidad en cada licitación pública de concesiones o permisos.

**Proyecto de Ley N.°23030.** Reforma parcial del Título II, Capítulo IV “Acceso al espacio físico” de la Ley N° 7600.

El Proyecto propone alcanzar una mayor accesibilidad universal al incluir a los gimnasios, anfiteatros, estadios, centros educativos e instalaciones médicas en la lista de lugares que deben acatar las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados. Y elimina la pauta de que los espacios de estacionamiento deberán estar ubicados cerca de la entrada principal de los locales de atención al público.

**Proyecto de Ley N° 23028.** Creación de un artículo 22 bis a la Ley N° 7600.

Este Proyecto busca actualizar la terminología e incorporar elementos que permitan hacer efectivo el goce y disfrute de los derechos sin restricción, al proponer la inclusión de un artículo en el que se definan las acciones que califiquen como actos de discriminación al acceso a la educación pública o privada. Así mismo, la adición de un artículo que defina los actos que serán considerados como discriminación en el empleo.

**Proyecto de Ley N°23031.** Reforma parcial del Título II, Capítulo III, “Acceso a los servicios de salud” de la Ley N° 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 29 de mayo de 1996, y sus reformas.

La reforma propuesta se enfoca en el acceso a la salud y derechos laborales, con la búsqueda de garantizar la igualdad de condiciones a las personas con discapacidad. Para ello propone términos detallados y así reconocer nuevas atribuciones y responsabilidades de la Caja Costarricense del Seguro Social como instancia garante de estos derechos. Se le asigna la coordinación para supervisar centros de salud públicos en sus operaciones y funciones diarias, así como ofrecer servicios de rehabilitación en todo el país.

El propósito de este proyecto es garantizar el acceso a la justicia y el derecho de defensa de los derechos laborales de las personas trabajadoras en condiciones vulnerables. Se amplía la potestad de los defensores públicos para poder actuar en nombre de sus representados, desde el



**Proyecto de Ley N°23051.** Reforma del Artículo 454 Código de Trabajo, Ley N°2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas.

**Proyecto de Ley N°23073.** Ley para aumentar la competitividad país por medio de la metodología para la fijación del salario mínimo, Reforma del Artículo 15 de la Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios, Ley N°832 de 4 de noviembre de 1949.

**Proyecto de Ley N°23070.** Ley que abarata el costo y desconcentra la generación de la energía eléctrica.

**Proyecto de Ley N°23072.** Ley para una efectiva integración de Costa Rica al Mercado Eléctrico Regional.

momento en que se presenta el juicio, a menos que expresamente el trabajador indique lo contrario, sin que sea necesario un poder especial judicial. La excepción a este caso serán aquellos actos de carácter personalísimo.

Por medio de este proyecto, se pretende actualizar los parámetros de fijación del salario mínimo, se busca incluir la tasa de desempleo, tasa de informalidad y la ponderación de la oferta de recurso humano del país y los respectivos salarios mínimos comparado con la de los otros países con los que competimos por la atracción de inversión. Además, de darle la potestad al Consejo Nacional de Salarios de determinar un único salario mínimo.

La motivación de este proyecto de ley es adoptar la metodología de la regulación en el sector eléctrico, con la integración de consumidores productores, o consumidores. Busca derogar la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela y sus reformas, Ley N.º 7200, del 18 de octubre de 1990 y la Ley Reformas Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela, Ley N.º 7508, del 31 de mayo del 1995, ya que estas dejan de ser aplicables, pues cada habitante del país tiene hoy la posibilidad de producir su propia energía. Se pretende que el respaldo de los sistemas interconectados no requiera un esquema que diferencien los proyectos de generación ni limiten la incorporación al mercado regional.

Este proyecto modifica el art. 3 de la Ley que Aprueba el Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, Ley N°9004 que establece como único agente del mercado eléctrico regional por Costa Rica al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas adscritas. De esta forma, el proyecto establece la condición de agentes, además de los recién mencionados, para cualquier empresa costarricense generadora, distribuidora y/o comercializadoras de electricidad, ya sea pública, privada o mixtas; así como los grandes consumidores.

Se busca promover un proceso gradual de integración eléctrica al Mercado Eléctrico Regional (MER), hacia un estado competitivo, sustentado en la interconexión de los sistemas eléctricos de los países participantes de este mercado. Impulsando así: el desarrollo de la industria eléctrica por medio de constantes transacciones comerciales de electricidad a corto, mediano y largo plazo entre distintos agentes; el uso de los recursos naturales renovables; la participación conjunta de grandes productores y consumidores a lo largo de toda la región. Todo ello con el fin de procurar un servicio eléctrico de calidad y reducir los precios de la energía en nuestro país.

Este proyecto modifica el artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios N°4755, adicionándose la definición de “Contribución parafiscal”, catalogándola como la obligación cuyo hecho generador será la prestación efectiva o potencial de un servicio para la satisfacción y cumplimiento de fines sociales o económicos.

Se añade, además, al artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, N°17 un tercer párrafo, el cual establece un plazo prescriptivo de cuatro años para que Caja Costarricense de Seguro Social pueda determinar las cuotas a seguridad social.

En este sentido, se incorpora la evolución normativa elaborada

**Proyecto de Ley N°23107.** Ley para la prescripción de deudas con la Caja Costarricense del Seguro Social.

jurisprudencialmente de las tres categorías tributarias dispuestas en el artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios N°4755, agregándole una más, por su naturaleza especial en razón del fin. A su vez, se determina la naturaleza tributaria de las contribuciones a la seguridad social como una contribución parafiscal. Por lo que es necesario definir las reglas de prescripción, asignándole un plazo de cuatro años de acuerdo con las actuales disposiciones normativas del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La reforma en a las leyes que No. 6683 y 8039 respecto de la regulación sustantiva y procedimental de los derechos de autor y derechos conexos amplía su cobertura a dos ejes específicos: regulación sobre la naturaleza audiovisual de las obras artísticas y facilitar el acceso a obras artísticas para personas con discapacidades visuales.

De esta manera, se reforma el artículo 4 de las definiciones en los incisos l), o) y p), ampliando la definición de material audiovisual; y los incisos r), s) y t) incorporando los conceptos de “entidad autorizada” para reproducir, modificar o difundir sin ánimo de lucro obras artísticas en pro de la accesibilidad de las personas con discapacidades visuales y beneficiario como las personas destinatarias de esta función.

En consecuencia, los artículos 55, 72, 77, 78, 79 y 82 cambian de redacción y se adiciona el artículo 78 bis de la a Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683; para reconocer expresamente a los artistas, intérpretes y ejecutantes audiovisuales. Ello en obediencia de la aprobación del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, que establece estándares mínimos de protección internacional de los derechos de los sujetos recién mencionados.

**Proyecto de Ley N°23089.** Reforma a la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos N°6683 de 14 de octubre de 1982 y a la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual N°8039, de 12 de octubre del 2000.

Por su parte, con la ratificación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, modifica el artículo 76 bis de la a Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N°6683 y el tercer párrafo del artículo 62 bis de La Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N°8039. Asimismo, incorpora el 76 ter de la a Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N°6683; el numeral iii) al segundo párrafo del inciso a del artículo 40 bis sobre indemnizaciones predeterminadas a la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual; y el inciso h al artículo 62 de La Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039.

La propuesta busca afrontar la situación económica para que las personas que ingresaran dinero bajo la modalidad del ROP, pudieran utilizar el 30% de esta cantidad una única vez y así hacer pago de sus deudas. Además, recalca que los fondos que se retiran son inembargables.

**Proyecto de Ley Nº 23082.** Devolución del treinta por ciento del Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria (ROP), para reducir el endeudamiento de los costarricenses.

**Proyecto de Ley Nº 23027.** Reforma parcial al Título II, Capítulo II "Acceso al trabajo" de la Ley Nº 7600.

**Proyecto de Ley Nº 23053.** Adición de los artículos 31 bis, 38 bis, 40 bis, 41 bis, 42 bis, 42 ter, 42 quater, 44 bis y 44 ter a la Ley Nº 7600.

**Proyecto de Ley Nº 23078.** Reforma al auxilio de cesantía del Código de Trabajo.

**Proyecto de Ley Nº 23074.** Justicia en la base mínima contributiva para incentivar el trabajo.

El proyecto establece que "empresas privadas garantizarán a las personas con discapacidad el derecho a trabajar en igualdad de condiciones, esto incluye al derecho de tener acceso a entornos laborales inclusivos y accesibles, así como igualdad salarial con las demás personas y el acceso a todas las garantías laborales, para lograrlo, adoptarán las medidas pertinentes, incluyendo los ajustes razonables y servicios de apoyo necesarios." Asimismo, busca que se reformen deberes como el deber de proporcionar facilidades para que todas las personas colaboradoras, sin discriminación alguna, se capaciten en las funciones y tareas que desarrollen.

Este proyecto busca que las personas trabajadoras en salud reciban capacitaciones para atender adecuadamente a la población con discapacidad, así como el establecimiento de causales de discriminación hacia esta población. Por su parte, se busca establecer que los medios de circulación vertical, aceras y espacios físicos cuenten con facilidades de acceso, manejo, señalización visual, auditiva y táctil, y con mecanismos de emergencia, de manera que puedan ser utilizados por todas las personas. Por su parte, de no cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 7600 para los espacios físicos, se establece una causal de discriminación por disfunciones en los espacios físicos.

Este proyecto busca que no tengan derecho al auxilio de cesantía los trabajadores en los siguientes casos:

- El trabajador que al cesar su contrato quede automáticamente protegido por una jubilación de vejez o de retiro concedida por el Estado, o la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Ni cuando el trabajador quede por el mismo hecho del despido acogido a los beneficios del seguro del desempleo involuntario de ésta última institución

Cuando en caso de fallecimiento del Trabajador por un riesgo profesional, el patrono demuestre que tenía asegurado a éste, contra todo riesgo, en el Instituto Nacional de Seguros o ante otra empresa.

El proyecto pretende que el monto del salario que se anota en la planilla no sea inferior al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva de los trabajadores independientes afiliados individualmente. Conforme se establezcan modificaciones en dicha escala, se realizarán los aumentos en las cotizaciones, previa comunicación a los patronos y a los trabajadores, por los medios de comunicación más convenientes.

**Proyecto de Ley N° 23097.** Ley de protección de datos personales.

Este proyecto busca derogar la Ley de Protección de Datos Personales actual mediante el aumento del nivel de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, el cual responda a las necesidades y exigencias internacionales que demanda el derecho a la protección de datos personales. Dentro de sus regulaciones, se encuentran: el tratamiento de los datos de las personas fallecidas, la promoción en la formación académica de las niñas, niños y adolescentes del uso responsable, adecuado y seguro de las tecnologías de la información y comunicación; y el uso de datos sensibles cuando estos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan su actuación.

**Proyecto de Ley N° 23104.** Ley de incentivos para la denuncia de delitos de corrupción.

Este proyecto busca que se prescinda total o parcialmente de los cargos contra una persona física cuando estas que denuncien hechos cometidos por personas físicas o jurídicas que atenten contra la Administración de Justicia, los Deberes de la Función Pública, la Hacienda Pública o el Deber de Probidad. Asimismo, se busca considerar como falta al deber de probidad el quebranto al deber de probidad cuando el funcionario público, al conocer un hecho de corrupción, lo oculta o no procede a denunciar este hecho a las autoridades competentes, guardando silencio a pesar del conocimiento que tiene de hechos de corrupción cometidos dentro de la institución en que se desempeña, porque tuvo conocimiento de éstos en razón de su cargo.

**Proyecto de Ley N° 23113.** Ley marco de acceso a la información pública.

Este proyecto pretende garantizar el cumplimiento adecuado y eficiente por parte de las autoridades públicas del derecho de acceso a la información pública. De esta forma, se pretenden incorporar una serie de medidas en las instituciones públicas que garanticen a toda persona física o jurídica:

- A ser informada si los documentos que contienen lo solicitado o de los que se pueda derivar dicha información, se encuentran o no en poder del sujeto obligado.
- Si dichos documentos obran en poder del sujeto obligado que recibió la solicitud, la persona tiene derecho a que se le comunique dicha información en forma expedita.
- Si dichos documentos no se le entregan al solicitante, la persona tiene derecho a impugnar la no entrega de la información, a través de los recursos administrativos o jurisdiccionales correspondientes.
- La persona tiene el derecho de solicitar la información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita.
- La persona solicitante no puede ser objeto de desigualdad o discriminación en la solicitud de información que realiza.
- A obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el generado por la reproducción de los documentos.

A su vez, vale indicar que sólo podrá negarse la información cuando esta denegación sea fundamentada.

**Proyecto de Reglamento RTCR 507:2022.** Materiales en general. Láminas de acero al carbono o aleado, galvanizadas o con recubrimiento de aleación 55% aluminio con zinc, para cubiertas. Etiquetado.

Este proyecto de reglamento está disponible para consulta pública hasta del 05 de junio. Su objetivo es establecer las especificaciones técnicas de etiquetado que deben cumplir las láminas de acero al carbono o aleado, galvanizadas o con recubrimiento de aleación 55% aluminio con zinc, por el proceso de inmersión en caliente en líneas continuas y discontinuas, con diferentes formas, lisas y corrugadas, para cubiertas que serán utilizadas en el país. Dentro de los requisitos que regularía se encuentran:

- El etiquetado de las láminas
- Métodos de análisis y muestreo
- Deberes de los fabricantes y comerciantes.

Puede enviar sus observaciones al siguiente correo:  
hhernandezg@meic.go.cr.

## Alcance de este boletín

El presente boletín tiene como fin comunicarle los cambios legales que se han publicado durante el periodo mencionado y que pueden ser de su interés.

La revisión se nutre de las publicaciones diarias que realizamos del Diario Oficial La Gaceta, y tiene como alcance las materias legales contratadas por su organización, por lo que otros requisitos legales no relacionados a estas materias no fueron objeto de revisión.

Esperamos que la información suministrada sea de gran apoyo para su gestión organizacional, y por favor no dude en contactarnos en caso de querer ampliar algún contenido en particular.



**Paola Quesada Molina | Fundadora**

[paola.quesada@AsesoríaNairi.com](mailto:paola.quesada@AsesoríaNairi.com)

Asesoría Nairí | VMG Business Center, primer piso. Escazú, San José

Móv +(506) 8841-3258 | Of +(506) 2505-5487 | Fax: +(506)2504-7001